

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**18967** *Resolución de 10 de julio de 2009, de la Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental, de la Consejería de Medio Ambiente Territorio e Infraestructuras, por la que se concede autorización a United Research Services España, S.L., para actuar como organismo de control.*

Examinada la solicitud de autorización presentada por don Pedro Aurelio Verzier Lisón, en calidad de Director General de URS España, S.L., con CIF B-79.951.935, con domicilio social en calle Méndez Álvaro, 9, 2.<sup>a</sup>, derecha, 28045 Madrid, para actuar como organismo de control, la Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental, tiene en consideración los siguientes

#### Hechos

Primero.—United Research Services España, S.L., fue acreditada por ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, en fecha 19/09/2008, como entidad de inspección Tipo C, según los criterios recogidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17020, para las actividades de inspección ambiental, tal y como consta en el certificado de acreditación número 168/EI283, expedido en fecha 19/09/08. La acreditación tiene vigencia hasta su notificación en contra.

Segundo.—Con fecha 3 de diciembre de 2008, Pedro Aurelio Verzier Lisón, en nombre y representación de United Research Services España, S.L., solicitó, al amparo del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructuras de Calidad y Seguridad Industrial, que se le concediese la autorización para actuar como organismo de control en los ámbitos reglamentarios solicitados. Para tal efecto, acompañaba la documentación exigida en el artículo 43.3 del citado real decreto.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Secretaría General es competente para resolver este expediente con base en el Estatuto de Autonomía de Galicia («BOE» número 101, de 28 de abril), en los Reales Decretos 1634/1980, de 31 de julio («BOE» número 191, de 9 de agosto) y 2536/1982, de 24 de julio («BOE» número 246, de 14 de octubre; «DOG» número 30, de 4 de diciembre), en los Decretos 6/1982, de 29 de enero («DOG» número 30 2 de 12 de febrero) y 132/1982, de 4 de noviembre («DOG» número 30 30 de 4 de diciembre) y en el Decreto 316/2009, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras («DOG» número 30 112, de 10 de junio), en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria («BOE» de 23 de julio de 1992) y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («BOE» de 6 de febrero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial y demás legislación concordante.

Segundo.—En la tramitación de este expediente se cumplieron todos los requisitos reglamentarios.

Tercero.—La documentación presentada por United Research Services España, S.L., acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el artículo 43.3 del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, para su actuación en los ámbitos reglamentarios solicitados.

La Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con todo lo que antecede, y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, resuelve:

Primero.—Autorizar a la empresa United Research Services España, S.L., para actuar como organismo de control para las actividades de Inspección medioambiental en los ámbitos reglamentarios de la calidad ambiental siguientes: Suelos potencialmente contaminados y aguas subterráneas asociadas.

Segundo.—Esta autorización tiene un período de vigencia hasta notificación en contra, pudiendo ser suspendida o revocada además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación de ENAC.

Tercero.—United Research Services España, S.L., queda autorizada para actuar en todo el territorio del Estado, en los ámbitos reglamentarios y período de vigencia establecidos en los puntos primero y segundo, respectivamente, debiendo en cualquier caso notificar a la Administración competente de la Comunidad Autónoma distinta de la que lo autorizó, el inicio de su actividad.

Cuarto.—Esta autorización queda supeditada a las siguientes condiciones:

a) Comunicar a la Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental, al día siguiente de producirse cualquier modificación de las condiciones o requisitos que dieron lugar a esta autorización, adjuntando, si es el caso, el informe o certificado de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

b) Cumplir lo establecido, con carácter general, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, en lo que sea de aplicación.

c) En sus actuaciones en la Comunidad Autónoma de Galicia, cumplir los requisitos suplementarios que en su día pueda establecer la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Conselleiro de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santiago de Compostela, 10 de julio de 2009.—El Secretario General de Calidad y Evaluación Ambiental, Justo de Benito Basanta.